



Ayuntamiento de Tres Cantos
Secretaría
GFL/pm



Pleno - Actas
Acta nº: 10 / 2020
Fecha sesión: 2020.10.15
28760IDOC25B3F367ABC462C4281

ACTA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE TRES CANTOS EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2020

PRESIDE:

D. JESÚS MORENO GARCÍA

Asisten:

Grupo Municipal Popular

D. FCO. JAVIER JUÁREZ DE LA MORENA
D^o. ELISA LIDIA MIGUEL ÁGUEDA
D^o. SONIA LOLO AIRA
D^o. FÁTIMA MERA ALCALDE
D^o. MARIA LUISA PEÑA GARCÍA
D. ISMAEL LLORENTE VILLACORTA
D^o. ROCÍO SARA GARCÍA ALCÁNTARA
D^o. MONTSERRAT TEBA DÍAZ
D. PEDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ
D^o. M.^o DEL MAR SÁNCHEZ CHICO DE GUZMÁN

Grupo Municipal Socialista

D^o. SILVIA ROCÍO LUCENA BLAS
D. YÓNATAN PEREIRA MELO
D^o. CAROLINA MUÑOZ PÉREZ
D. JOSÉ ANTONIO ARIAS ALMEDA

Grupo Municipal Ganemos Tres Cantos

D. FEDERICO MAS PARADISO
D^o. ALICIA VILLACORTA FERNÁNDEZ

Grupo Municipal Ciudadanos de Tres Cantos

D. JUAN ANDRÉS DÍAZ GUERRA
D^o. M.^o INÉS PASTOR CEREZO

Grupo Municipal Podemos

D. FCO. JAVIER SANMIGUEL RIESGO

Sr. Secretario:

D. GERARDO FERNÁNDEZ LLORENTE

Sr. Interventor Accidental:

D. LUIS MANOVEL TASCÓN

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del jueves 15 de octubre de 2020, previa convocatoria al efecto, se reúnen a los efectos de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Ayuntamiento, los señores Concejales Electos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. JESÚS MORENO GARCÍA, y actuando como SECRETARIO, el SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS, D. GERARDO FERNÁNDEZ LLORENTE.

Comprobada la existencia de quórum, el Sr. Alcalde Presidente declara abierta la sesión, procediéndose, acto seguido, a considerar los asuntos conforme al orden del día inicialmente fijado.



Ayuntamiento de Tres Cantos/ Pleno Extraordinario y Urgente Octubre 2020



ORDEN DEL DIA

50/2020.- SECRETARÍA.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA.

51/2020.- COORDINACIÓN GENERAL DE ALCALDÍA, TRES CANTOS 2030, DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO, DEPORTES, SEGURIDAD, MOVILIDAD Y RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DEL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE RELATIVA AL ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS POR EL QUE SE INFORMA DEFINITIVAMENTE Y SE ELEVA A PLENO PARA SU APROBACIÓN LA CUENTA GENERAL MUNICIPAL EJERCICIO 2019.

52/2020.- COORDINACIÓN GENERAL DE ALCALDÍA, TRES CANTOS 2030, DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO, DEPORTES, SEGURIDAD, MOVILIDAD Y RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6º, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

53/2020.- COORDINACIÓN GENERAL DE ALCALDÍA, TRES CANTOS 2030, DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO, DEPORTES, SEGURIDAD, MOVILIDAD Y RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DEL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE RELATIVA A DEVOLUCIÓN DE AVAL SOLICITADO POR FCC DEPOSITADO EN GARANTÍA DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE EXPROPIACIÓN DE LA GESTIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR "AR NUEVO TRES CANTOS".

54/2020.- COORDINACIÓN GENERAL DE ALCALDÍA, TRES CANTOS 2030, DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO, DEPORTES, SEGURIDAD, MOVILIDAD Y RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DEL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE RELATIVA A EXP. 20PD002. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA RC.29 DEL SECTOR AR NUEVO TRES CANTOS PROMOVIDO POR FC Y C SL.

55/2020.- SEGURIDAD, MOVILIDAD Y RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y RECURSOS HUMANOS RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DE CICLOS Y TODO TIPO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRES CANTOS (MADRID).



INTERVENCIONES

<http://canaltv.trescantos.es/video/es/pleno-extraordinario-ayuntamiento-de-tres-cantos-celebrado-el-mes-de-octubre-de-2020>

50/2020.- SECRETARÍA.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA.

<http://canaltv.trescantos.es/video/es/pleno-extraordinario-ayuntamiento-de-tres-cantos-celebrado-el-mes-de-octubre-de-2020/1>

En cumplimiento de lo establecido en el art. 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el señor Alcalde-Presidente, solicita del Pleno su pronunciamiento sobre la urgencia de esta sesión.

El Pleno Corporativo, en votación ordinaria y por unanimidad de los 20 miembros asistentes de los 21 que de hecho y de derecho integran esta Corporación Municipal, ratifican la urgencia de la presente sesión.

51/2020.- COORDINACIÓN GENERAL DE ALCALDÍA, TRES CANTOS 2030, DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO, DEPORTES, SEGURIDAD, MOVILIDAD Y RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DEL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE RELATIVA AL ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS POR EL QUE SE INFORMA DEFINITIVAMENTE Y SE ELEVA A PLENO PARA SU APROBACIÓN LA CUENTA GENERAL MUNICIPAL EJERCICIO 2019.

<http://canaltv.trescantos.es/video/es/pleno-extraordinario-ayuntamiento-de-tres-cantos-celebrado-el-mes-de-octubre-de-2020/2>

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el miércoles 7 de octubre de 2020, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta de acuerdo presentada por el Primer Teniente de Alcalde, Concejal titular del área de Gobierno de Coordinación General de Alcaldía, Tres Cantos



2030, Desarrollo Económico, Empleo, Deportes, Seguridad, Movilidad y Recursos Humanos, relativa al Acuerdo de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 31 de julio de 2020 en la que se informó favorablemente la Cuenta General correspondiente al Ejercicio 2019, sometiéndose a información pública mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el día 5 de agosto de 2020 , Número 188 y en el tablón municipal, durante un plazo de quince días hábiles a contar desde su publicación, durante los cuales y ocho más, sin que se hayan formulado reclamaciones, reparos u observaciones, a tenor del certificado expedido por la Secretaría General el 10 de septiembre de 2020, que obra en el expediente.

En atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que le reconoce el ordenamiento jurídico, la Comisión Especial de Cuentas, a propuesta del Primer Teniente de Alcalde .

Esta Comisión somete a votación la propuesta con el resultado de 1 voto ponderado a favor, (equivalente a 11) correspondiente al Grupo Municipal Popular y 4 abstenciones ponderadas correspondientes 1 al Grupo Municipal Socialista (equivalente a 4), 1 al Grupo Municipal Ganemos Tres Cantos (equivalente a 3), 1 al Grupo Municipal Ciudadanos de Tres Cantos (equivalente a 2) y 1 al Grupo Municipal Podemos (equivalente a 1), proclamando a continuación la aprobación del siguiente DICTAMEN FAVORABLE:

PRIMERO: Informar favorablemente de forma definitiva la cuenta General Municipal Ejercicio 2019, integrada por la documentación prevista en la legislación vigente.

SEGUNDO: Elevar al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, el expediente correspondiente a la Cuenta General Municipal correspondiente al Ejercicio 2019.”

Por ello, se **PROPONE** AL AYUNTAMIENTO PLENO:



PRIMERO: Informar favorablemente de forma definitiva la cuenta General Municipal Ejercicio 2019, integrada por la documentación prevista en la legislación vigente.

SEGUNDO: Elevar al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, el expediente correspondiente a la Cuenta General Municipal correspondiente al Ejercicio 2019.

Abierto el turno de intervenciones y no promoviéndose debate, tal y como consta en el Diario de sesiones (videoacta), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por MAYORÍA ABSOLUTA de sus miembros; con el resultado de 11 votos a favor correspondientes al Grupo Municipal Popular y 9 abstenciones correspondientes 4 al Grupo Municipal Socialista, 2 al Grupo Municipal Ganemos Tres Cantos, 2 al Grupo Municipal Ciudadanos de Tres Cantos y 1 al Grupo Municipal Podemos.

52/2020.- COORDINACIÓN GENERAL DE ALCALDÍA, TRES CANTOS 2030, DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO, DEPORTES, SEGURIDAD, MOVILIDAD Y RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6º, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

<http://canaltv.trescantos.es/video/es/pleno-extraordinario-ayuntamiento-de-tres-cantos-celebrado-el-mes-de-octubre-de-2020/3>

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Ciudad, en sesión celebrada el viernes 2 de octubre de 2020, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente sobre el asunto arriba referenciado en el que constan:

- Informe del Interventor Accidental.

- Informe de la Jefe de Área de Servicios Económicos.

- Propuesta del Concejal del Primer Teniente de Alcalde relativa al asunto arriba referenciado.



La Comisión Informativa de Ciudad, sometió a votación ordinaria en la propuesta, mediante el voto ponderado de los representantes de los grupos municipales, con el resultado de **15 votos a favor**, correspondientes 11 al Grupo Municipal Popular y 4 al Grupo Municipal Socialista; **1 voto en contra** correspondiente al Grupo Municipal Podemos y **5 abstenciones** correspondientes 3 al Grupo Municipal Ganemos Tres Cantos y 2 al Grupo Municipal Ciudadanos de Tres Cantos, **proclamando a continuación, la aprobación del siguiente dictamen favorable:**

1.º APROBAR PROVISIONALMENTE la modificación del texto de la Ordenanza Fiscal de aplicación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto figura como Anexo a la presente propuesta, con efectos desde el 1 de enero de 2021.

2.º PUBLICAR el presente acuerdo de Pleno en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación del anuncio a que se refiera el apartado siguiente.

3.º PUBLICAR en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID anuncio de exposición pública.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente redacción es la propuesta final de modificación de lo expresamente señalado en el artículo 6º de la Ordenanza, quedando los artículos, puntos y apartados restantes de la Ordenanza fiscal, no señalados en la propuesta de modificación, con la redacción vigente en la actualidad.

TEXTO ACTUAL

Artículo 6º. *Bonificaciones.*



ACTA

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Gozarán de una bonificación del 40 por 100 sobre la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa de categoría general.

Asimismo, gozarán de una bonificación del 75 por 100 sobre la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa de categoría especial.



La bonificación mantendrá sus efectos durante todo el periodo a que se refiere la concesión o renovación del título de familia numerosa, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa.

La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo presentar el sujeto pasivo la correspondiente solicitud acompañada de la documentación (original y copia o fotocopia compulsada del título de familia numerosa) antes de la fecha de devengo, y como fecha límite, para que se aplique en el mismo ejercicio de la solicitud, el 31 de diciembre del ejercicio en curso.

Transcurrido dicho plazo, la bonificación se aplicará en el ejercicio siguiente al de la solicitud, salvo en los supuestos que se acredite tener cumplido y presentado en esta Administración, con anterioridad a la fecha de devengo, la condición de familia numerosa. La presentación de la citada documentación solo será necesaria cuando se solicite por primera vez la bonificación y cuando se renueve o modifique la condición de familia numerosa.

La bonificación se disfrutará únicamente por un inmueble, que será el de la residencia habitual de la familia, acreditando este extremo a través de certificado de empadronamiento.

5. Tendrán una bonificación del 5 % sobre la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que soliciten y acepten como fórmula de pago, la domiciliación y fraccionamiento de la cuota del impuesto, según, se establece en el presente artículo y que será aplicada -dicha bonificación- en los términos y condiciones que se establecen a continuación, a saber:

a) Solicitud. - El acogimiento a este sistema de pago será de carácter rogado, mediante presentación por parte del sujeto pasivo interesado de la solicitud específica de acogimiento a este sistema de pago, en el Registro de entrada municipal.

Para la validez de la solicitud se deberán cumplir ciertos requisitos:



- Se entenderán incluidos en esta modalidad la totalidad de los bienes inmuebles de naturaleza urbana de que sea titular el solicitante en la fecha de solicitud, salvo exclusión expresa.

- No tener deudas en período ejecutivo.

- Tener domiciliación bancaria.

- Copia del DNI/CIF del titular del recibo y del titular de la cuenta de domiciliación del recibo si fuera distinto, debiendo acreditarse, en este último caso, la autorización expresa del titular de la cuenta corriente para la domiciliación.

- Cuando se produzca un cambio de titularidad del bien inmueble no se mantendrá el sistema especial de pago ni la domiciliación del recibo, debiendo solicitarse nuevamente.

La solicitud debidamente cumplimentada y presentada antes del 1 de marzo, una vez aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, Acuerdo por la que se aprueban las liquidaciones del padrón, se entenderá automáticamente concedida, desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir de ese mismo año, teniendo validez por tiempo indefinido salvo que:

- Exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo.

- Se dejen de realizar los pagos.

- Se produzca el cambio de titularidad del bien inmueble.

Las solicitudes presentadas en fecha posterior a los meses de enero y febrero surtirán efecto en el ejercicio siguiente al de la presentación.

b) Pagos.- El importe total anual del recibo se distribuirá en dos plazos:

- Primer plazo.- Tendrá una cuantía igual al 50% del importe del recibo correspondiente al ejercicio en curso y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, el 1 de junio o inmediato hábil posterior.



ACTA

- Segundo plazo.- Tendrá una cuantía igual al 50% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, el 1 de octubre del ejercicio o inmediato hábil posterior. En este segundo plazo se aplicará la bonificación del 5%.

El impago total o parcial por causas imputables al interesado del primer plazo, dejará sin efecto el acogimiento al Sistema Especial de Pagos concedido para el año en curso, con pérdida de la bonificación, y el sujeto pasivo estará obligado al pago del total del recibo dentro del periodo voluntario de pago establecido para el IBI urbana en ese año; esta falta de pago del primer plazo dejará sin efecto también el sistema para los ejercicios siguientes, debiendo presentarse nueva solicitud, si en un ejercicio posterior interesa el sistema.

El impago total o parcial del segundo plazo por causas imputables al interesado dejará sin efecto el acogimiento al Sistema Especial de Pagos concedido para el año en curso con pérdida de la bonificación; esta falta de pago del segundo plazo dejará sin efecto también el sistema para los ejercicios siguientes, debiendo presentarse nueva solicitud, si en un ejercicio posterior interesa el sistema.

Los obligados tributarios que no se acojan a la fórmula especial de pago (domiciliación y fraccionamiento) tendrán, dentro del calendario fiscal establecido en la Ordenanza General, la fórmula y plazo de abono general establecido en esta Ordenanza.

No se podrá acumular esta bonificación por domiciliación y fraccionamiento, a las bonificaciones ya concedidas por aplicación de cualquier otro punto/apartado de este artículo, en un mismo inmueble, pudiéndose solicitar, sin aplicación del 5% de bonificación, el fraccionamiento para los casos, en los que ya se tenga obra bonificación distinta a ésta concedida.

6. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá di-



cha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

7. Se aplicará una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del suministro total de energía, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de esta, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivos siguiente a aquel en que se solicite. El cumplimiento de los requisitos técnicos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación del proyecto o memoria técnica, y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica, en el quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior y objeto de la bonificación.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

8. Son de aplicación a las bonificaciones las previsiones contenidas en el párrafo 3 del artículo anterior.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 6º. Bonificaciones.



1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Gozarán de una bonificación del 40 por 100 sobre la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa de categoría general.

Asimismo, gozarán de una bonificación del 75 por 100 sobre la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa de categoría especial.



La bonificación mantendrá sus efectos durante todo el periodo a que se refiere la concesión o renovación del título de familia numerosa, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa.

La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo presentar el sujeto pasivo la correspondiente solicitud acompañada de la documentación (original y copia o fotocopia compulsada del título de familia numerosa) antes de la fecha de devengo, y como fecha límite, para que se aplique en el mismo ejercicio de la solicitud, el 31 de diciembre del ejercicio en curso.

Transcurrido dicho plazo, la bonificación se aplicará en el ejercicio siguiente al de la solicitud, salvo en los supuestos que se acredite tener cumplido y presentado en esta Administración, con anterioridad a la fecha de devengo, la condición de familia numerosa. La presentación de la citada documentación solo será necesaria cuando se solicite por primera vez la bonificación y cuando se renueve o modifique la condición de familia numerosa.

La bonificación se disfrutará únicamente por un inmueble, que será el de la residencia habitual de la familia, acreditando este extremo a través de certificado de empadronamiento.

5. Tendrán una bonificación del 5 % sobre la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que soliciten y acepten como fórmula de pago, la domiciliación y fraccionamiento de la cuota del impuesto, según, se establece en el presente artículo y que será aplicada -dicha bonificación- en los términos y condiciones que se establecen a continuación, a saber:

a) Solicitud.- El acogimiento a este sistema de pago será de carácter rogado, mediante presentación por parte del sujeto pasivo interesado de la solicitud específica de acogimiento a este sistema de pago, en el Registro de entrada municipal.

Para la validez de la solicitud se deberán cumplir ciertos requisitos:



- Se entenderán incluidos en esta modalidad la totalidad de los bienes inmuebles de naturaleza urbana de que sea titular el solicitante en la fecha de solicitud, salvo exclusión expresa.

- No tener deudas en período ejecutivo.

- Tener domiciliación bancaria.

- Copia del DNI/CIF del titular del recibo y del titular de la cuenta de domiciliación del recibo si fuera distinto, debiendo acreditarse, en este último caso, la autorización expresa del titular de la cuenta corriente para la domiciliación.

- Cuando se produzca un cambio de titularidad del bien inmueble no se mantendrá el sistema especial de pago ni la domiciliación del recibo, debiendo solicitarse nuevamente.

La solicitud debidamente cumplimentada y presentada antes del 1 de marzo, una vez aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, Acuerdo por la que se aprueban las liquidaciones del padrón, se entenderá automáticamente concedida, desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir de ese mismo año, teniendo validez por tiempo indefinido salvo que:

- Exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo.

- Se dejen de realizar los pagos.

- Se produzca el cambio de titularidad del bien inmueble.

Las solicitudes presentadas en fecha posterior a los meses de enero y febrero surtirán efecto en el ejercicio siguiente al de la presentación.

b) Pagos.- El importe total anual del recibo se distribuirá en dos plazos:

- Primer plazo.- Tendrá una cuantía igual al 50% del importe del recibo correspondiente al ejercicio en curso y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, el 1 de junio o inmediato hábil posterior.



ACTA

- Segundo plazo.- Tendrá una cuantía igual al 50% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, el 1 de octubre del ejercicio o inmediato hábil posterior. En este segundo plazo se aplicará la bonificación del 5%.

El impago total o parcial por causas imputables al interesado del primer plazo, dejará sin efecto el acogimiento al Sistema Especial de Pagos concedido para el año en curso, con pérdida de la bonificación, y el sujeto pasivo estará obligado al pago del total del recibo dentro del periodo voluntario de pago establecido para el IBI urbana en ese año; esta falta de pago del primer plazo dejará sin efecto también el sistema para los ejercicios siguientes, debiendo presentarse nueva solicitud, si en un ejercicio posterior interesa el sistema.

El impago total o parcial del segundo plazo por causas imputables al interesado dejará sin efecto el acogimiento al Sistema Especial de Pagos concedido para el año en curso con pérdida de la bonificación; esta falta de pago del segundo plazo dejará sin efecto también el sistema para los ejercicios siguientes, debiendo presentarse nueva solicitud, si en un ejercicio posterior interesa el sistema.

Los obligados tributarios que no se acojan a la fórmula especial de pago (domiciliación y fraccionamiento) tendrán, dentro del calendario fiscal establecido en la Ordenanza General, la fórmula y plazo de abono general establecido en esta Ordenanza.

No se podrá acumular esta bonificación por domiciliación y fraccionamiento, a las bonificaciones ya concedidas por aplicación de cualquier otro punto/apartado de este artículo, en un mismo inmueble, pudiéndose solicitar, sin aplicación del 5% de bonificación, el fraccionamiento para los casos, en los que ya se tenga obra bonificación distinta a ésta concedida.

En ningún caso el importe de la bonificación concedida de acuerdo con en el presente apartado podrá ser superior a 150,00 euros por sujeto pasivo.



6. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

7. Se aplicará una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del suministro total de energía, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de esta, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivos siguiente a aquel en que se solicite. El cumplimiento de los requisitos técnicos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación del proyecto o memoria técnica, y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica, en el quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior y objeto de la bonificación.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

8. Son de aplicación a las bonificaciones las previsiones contenidas en el párrafo 3 del artículo anterior.”

Por ello, se **PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO:**



1.º APROBAR PROVISIONALMENTE la modificación del texto de la Ordenanza Fiscal de aplicación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto figura como Anexo a la presente propuesta, con efectos desde el 1 de enero de 2021.

2.º PUBLICAR el presente acuerdo de Pleno en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación del anuncio a que se refiera el apartado siguiente.

3.º PUBLICAR en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID anuncio de exposición pública.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente redacción es la propuesta final de modificación de lo expresamente señalado en el artículo 6º de la Ordenanza, quedando los artículos, puntos y apartados restantes de la Ordenanza fiscal, no señalados en la propuesta de modificación, con la redacción vigente en la actualidad.

TEXTO ACTUAL

Artículo 6º. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mis-



mas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Gozarán de una bonificación del 40 por 100 sobre la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa de categoría general.

Asimismo, gozarán de una bonificación del 75 por 100 sobre la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa de categoría especial.

La bonificación mantendrá sus efectos durante todo el periodo a que se refiere la concesión o renovación del título de familia numerosa, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa.

La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo presentar el sujeto pasivo la correspondiente solicitud acompañada de la documentación (original y copia o fotocopia compulsada del título de familia numerosa) antes de la fecha de devengo, y como fe-



cha límite, para que se aplique en el mismo ejercicio de la solicitud, el 31 de diciembre del ejercicio en curso.

Transcurrido dicho plazo, la bonificación se aplicará en el ejercicio siguiente al de la solicitud, salvo en los supuestos que se acredite tener cumplido y presentado en esta Administración, con anterioridad a la fecha de devengo, la condición de familia numerosa. La presentación de la citada documentación solo será necesaria cuando se solicite por primera vez la bonificación y cuando se renueve o modifique la condición de familia numerosa.

La bonificación se disfrutará únicamente por un inmueble, que será el de la residencia habitual de la familia, acreditando este extremo a través de certificado de empadronamiento.

5. Tendrán una bonificación del 5 % sobre la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que soliciten y acepten como fórmula de pago, la domiciliación y fraccionamiento de la cuota del impuesto, según, se establece en el presente artículo y que será aplicada -dicha bonificación- en los términos y condiciones que se establecen a continuación, a saber:

a) Solicitud. - El acogimiento a este sistema de pago será de carácter rogado, mediante presentación por parte del sujeto pasivo interesado de la solicitud específica de acogimiento a este sistema de pago, en el Registro de entrada municipal.

Para la validez de la solicitud se deberán cumplir ciertos requisitos:

- Se entenderán incluidos en esta modalidad la totalidad de los bienes inmuebles de naturaleza urbana de que sea titular el solicitante en la fecha de solicitud, salvo exclusión expresa.
- No tener deudas en período ejecutivo.
- Tener domiciliación bancaria.



- Copia del DNI/CIF del titular del recibo y del titular de la cuenta de domiciliación del recibo si fuera distinto, debiendo acreditarse, en este último caso, la autorización expresa del titular de la cuenta corriente para la domiciliación.

- Cuando se produzca un cambio de titularidad del bien inmueble no se mantendrá el sistema especial de pago ni la domiciliación del recibo, debiendo solicitarse nuevamente.

La solicitud debidamente cumplimentada y presentada antes del 1 de marzo, una vez aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, Acuerdo por la que se aprueban las liquidaciones del padrón, se entenderá automáticamente concedida, desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir de ese mismo año, teniendo validez por tiempo indefinido salvo que:

- Exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo.

- Se dejen de realizar los pagos.

- Se produzca el cambio de titularidad del bien inmueble.

Las solicitudes presentadas en fecha posterior a los meses de enero y febrero surtirán efecto en el ejercicio siguiente al de la presentación.

b) Pagos.- El importe total anual del recibo se distribuirá en dos plazos:

- Primer plazo.- Tendrá una cuantía igual al 50% del importe del recibo correspondiente al ejercicio en curso y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, el 1 de junio o inmediato hábil posterior.

- Segundo plazo.- Tendrá una cuantía igual al 50% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, el 1 de octubre del ejercicio o inmediato hábil posterior. En este segundo plazo se aplicará la bonificación del 5%.

El impago total o parcial por causas imputables al interesado del primer plazo, dejará sin efecto el acogimiento al Sistema Especial de Pagos concedido para el año en curso, con



pérdida de la bonificación, y el sujeto pasivo estará obligado al pago del total del recibo dentro del periodo voluntario de pago establecido para el IBI urbana en ese año; esta falta de pago del primer plazo dejará sin efecto también el sistema para los ejercicios siguientes, debiendo presentarse nueva solicitud, si en un ejercicio posterior interesa el sistema.

El impago total o parcial del segundo plazo por causas imputables al interesado dejará sin efecto el acogimiento al Sistema Especial de Pagos concedido para el año en curso con pérdida de la bonificación; esta falta de pago del segundo plazo dejará sin efecto también el sistema para los ejercicios siguientes, debiendo presentarse nueva solicitud, si en un ejercicio posterior interesa el sistema.

Los obligados tributarios que no se acojan a la fórmula especial de pago (domiciliación y fraccionamiento) tendrán, dentro del calendario fiscal establecido en la Ordenanza General, la fórmula y plazo de abono general establecido en esta Ordenanza.

No se podrá acumular esta bonificación por domiciliación y fraccionamiento, a las bonificaciones ya concedidas por aplicación de cualquier otro punto/apartado de este artículo, en un mismo inmueble, pudiéndose solicitar, sin aplicación del 5% de bonificación, el fraccionamiento para los casos, en los que ya se tenga obra bonificación distinta a ésta concedida.

6. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

7. Se aplicará una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol



para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del suministro total de energía, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de esta, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivos siguiente a aquel en que se solicite. El cumplimiento de los requisitos técnicos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación del proyecto o memoria técnica, y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica, en el quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior y objeto de la bonificación.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

8. Son de aplicación a las bonificaciones las previsiones contenidas en el párrafo 3 del artículo anterior.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 6º. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mis-



mas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Gozarán de una bonificación del 40 por 100 sobre la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa de categoría general.

Asimismo, gozarán de una bonificación del 75 por 100 sobre la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa de categoría especial.

La bonificación mantendrá sus efectos durante todo el periodo a que se refiere la concesión o renovación del título de familia numerosa, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa.

La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo presentar el sujeto pasivo la correspondiente solicitud acompañada de la documentación (original y copia o fotocopia compulsada del título de familia numerosa) antes de la fecha de devengo, y como fe-



cha límite, para que se aplique en el mismo ejercicio de la solicitud, el 31 de diciembre del ejercicio en curso.

Transcurrido dicho plazo, la bonificación se aplicará en el ejercicio siguiente al de la solicitud, salvo en los supuestos que se acredite tener cumplido y presentado en esta Administración, con anterioridad a la fecha de devengo, la condición de familia numerosa. La presentación de la citada documentación solo será necesaria cuando se solicite por primera vez la bonificación y cuando se renueve o modifique la condición de familia numerosa.

La bonificación se disfrutará únicamente por un inmueble, que será el de la residencia habitual de la familia, acreditando este extremo a través de certificado de empadronamiento.

5. Tendrán una bonificación del 5 % sobre la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que soliciten y acepten como fórmula de pago, la domiciliación y fraccionamiento de la cuota del impuesto, según, se establece en el presente artículo y que será aplicada -dicha bonificación- en los términos y condiciones que se establecen a continuación, a saber:

a) Solicitud.- El acogimiento a este sistema de pago será de carácter rogado, mediante presentación por parte del sujeto pasivo interesado de la solicitud específica de acogimiento a este sistema de pago, en el Registro de entrada municipal.

Para la validez de la solicitud se deberán cumplir ciertos requisitos:

- Se entenderán incluidos en esta modalidad la totalidad de los bienes inmuebles de naturaleza urbana de que sea titular el solicitante en la fecha de solicitud, salvo exclusión expresa.
- No tener deudas en período ejecutivo.
- Tener domiciliación bancaria.



- Copia del DNI/CIF del titular del recibo y del titular de la cuenta de domiciliación del recibo si fuera distinto, debiendo acreditarse, en este último caso, la autorización expresa del titular de la cuenta corriente para la domiciliación.

- Cuando se produzca un cambio de titularidad del bien inmueble no se mantendrá el sistema especial de pago ni la domiciliación del recibo, debiendo solicitarse nuevamente.

La solicitud debidamente cumplimentada y presentada antes del 1 de marzo, una vez aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, Acuerdo por la que se aprueban las liquidaciones del padrón, se entenderá automáticamente concedida, desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir de ese mismo año, teniendo validez por tiempo indefinido salvo que:

- Exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo.

- Se dejen de realizar los pagos.

- Se produzca el cambio de titularidad del bien inmueble.

Las solicitudes presentadas en fecha posterior a los meses de enero y febrero surtirán efecto en el ejercicio siguiente al de la presentación.

b) Pagos.- El importe total anual del recibo se distribuirá en dos plazos:

- Primer plazo.- Tendrá una cuantía igual al 50% del importe del recibo correspondiente al ejercicio en curso y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, el 1 de junio o inmediato hábil posterior.

- Segundo plazo.- Tendrá una cuantía igual al 50% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, el 1 de octubre del ejercicio o inmediato hábil posterior. En este segundo plazo se aplicará la bonificación del 5%.

El impago total o parcial por causas imputables al interesado del primer plazo, dejará sin efecto el acogimiento al Sistema Especial de Pagos concedido para el año en curso, con



pérdida de la bonificación, y el sujeto pasivo estará obligado al pago del total del recibo dentro del periodo voluntario de pago establecido para el IBI urbana en ese año; esta falta de pago del primer plazo dejará sin efecto también el sistema para los ejercicios siguientes, debiendo presentarse nueva solicitud, si en un ejercicio posterior interesa el sistema.

El impago total o parcial del segundo plazo por causas imputables al interesado dejará sin efecto el acogimiento al Sistema Especial de Pagos concedido para el año en curso con pérdida de la bonificación; esta falta de pago del segundo plazo dejará sin efecto también el sistema para los ejercicios siguientes, debiendo presentarse nueva solicitud, si en un ejercicio posterior interesa el sistema.

Los obligados tributarios que no se acojan a la fórmula especial de pago (domiciliación y fraccionamiento) tendrán, dentro del calendario fiscal establecido en la Ordenanza General, la fórmula y plazo de abono general establecido en esta Ordenanza.

No se podrá acumular esta bonificación por domiciliación y fraccionamiento, a las bonificaciones ya concedidas por aplicación de cualquier otro punto/apartado de este artículo, en un mismo inmueble, pudiéndose solicitar, sin aplicación del 5% de bonificación, el fraccionamiento para los casos, en los que ya se tenga obra bonificación distinta a ésta concedida.

En ningún caso el importe de la bonificación concedida de acuerdo con en el presente apartado podrá ser superior a 150,00 euros por sujeto pasivo.

6. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.



7. Se aplicará una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del suministro total de energía, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de esta, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivos siguiente a aquel en que se solicite. El cumplimiento de los requisitos técnicos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación del proyecto o memoria técnica, y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica, en el quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior y objeto de la bonificación.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

8. Son de aplicación a las bonificaciones las previsiones contenidas en el párrafo 3 del artículo anterior.

Efectuadas las intervenciones por los portavoces de los diferentes Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (videoactas), se somete la propuesta a votación resultando la misma aprobada por MAYORÍA ABSOLUTA de los 20 miembros asistentes de los 21 que componen legalmente la Corporación, con el resultado de 15 votos a favor, correspondientes 11 al Grupo Municipal Popular y 4 al Grupo Municipal Socialista y 5 abstenciones correspondientes 2 al Grupo Municipal Ganemos Tres Cantos, 2 al Grupo Municipal



Ciudadanos de Tres Cantos y 1 al Grupo Municipal Podemos.

53/2020.- COORDINACIÓN GENERAL DE ALCALDÍA, TRES CANTOS 2030, DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO, DEPORTES, SEGURIDAD, MOVILIDAD Y RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DEL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE RELATIVA A DEVOLUCIÓN DE AVAL SOLICITADO POR FCC DEPOSITADO EN GARANTÍA DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE EXPROPIACIÓN DE LA GESTIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR "AR NUEVO TRES CANTOS".

<http://canaltv.trescantos.es/video/es/pleno-extraordinario-ayuntamiento-de-tres-cantos-celebrado-el-mes-de-octubre-de-2020/4>

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Ciudad, en sesión celebrada el miércoles 16 de septiembre de 2020, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente sobre el asunto arriba referenciado en el que constan:

- Informe del Secretario General del Ayuntamiento.
- Informes de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.
- Propuesta del Primer Teniente de Alcalde sobre el asunto arriba referenciado.

La Comisión Informativa de Ciudad, sometió a votación ordinaria la propuesta, mediante el voto ponderado de los representantes de los grupos municipales, con el resultado de **11 votos a favor**, correspondientes al Grupo Municipal Popular, **5 votos en contra** correspondientes 2 al Grupo Municipal Ganemos Tres Cantos, 2 al Grupo Municipal Ciudadanos de Tres Cantos y 1 al Grupo Municipal Podemos y **4 abstenciones** correspondientes al Grupo Municipal Socialista, **proclamando a continuación, la aprobación del siguiente dictamen favorable:**



ÚNICO Ordenar la devolución del aval de referencia municipal N° 320050000022 (Registro Especial de Avals N° 391679), por importe de 6.000.000 €. depositado por FCYC SL en garantía de la concesión administrativa de la ejecución mediante el sistema de expropiación de la gestión urbanística del suelo urbanizable del sector AR NUEVO TRES CANTOS y requerir a FCyC SL un aval por importe de 500.000 € en concepto de "FIANZA COMPLEMENTARIA, para responder de las obligaciones inherentes al CONTRATO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE EXPROPIACIÓN DE LA GESTIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR AR NUEVO TRES CANTOS (TRES CANTOS NORTE) DEL PLAN GENERAL DEL MUNICIPIO DE TRES CANTOS (MADRID), ante el AYUNTAMIENTO DE TRESCANTOS, por importe de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €)" que deberá quedar depositado en el Ayuntamiento junto con el aval de referencia municipal N° 320050000023 (Registro Especial de Avals N° 391680) por importe de 1.000.000 € hasta la finalización de las obligaciones pendientes derivadas de dicha concesión administrativa.

La devolución del aval de referencia municipal N° 320050000022 (Registro Especial de Avals N° 391679), por importe de 6.000.000 € se realizará en el mismo acto en el que FCyC S.L. proceda a depositar el aval adicional por importe de 500.000 €."

Por ello, se **PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO:**

ÚNICO Ordenar la devolución del aval de referencia municipal N° 320050000022 (Registro Especial de Avals N° 391679), por importe de 6.000.000 €. depositado por FCYC SL en garantía de la concesión administrativa de la ejecución mediante el sistema de expropiación de la gestión urbanística del suelo urbanizable del sector AR NUEVO TRES CANTOS y requerir a FCyC SL un aval por importe de 500.000 € en concepto de "FIANZA COMPLEMENTARIA, para responder de las obligaciones inherentes al CONTRATO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE EXPROPIACIÓN DE LA GESTIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR AR NUEVO TRES CANTOS (TRES CANTOS NORTE) DEL PLAN GENERAL DEL MUNICIPIO DE TRES CANTOS (MADRID), ante el AYUNTAMIENTO DE TRESCANTOS, por importe de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €)" que deberá quedar depositado en el Ayuntamiento junto con el aval de referencia



municipal N° 320050000023 (Registro Especial de Avaluos N° 391680) por importe de 1.000.000 € hasta la finalización de las obligaciones pendientes derivadas de dicha concesión administrativa.

La devolución del aval de referencia municipal N° 320050000022 (Registro Especial de Avaluos N° 391679), por importe de 6.000.000 € se realizará en el mismo acto en el que FCyC S.L. proceda a depositar el aval adicional por importe de 500.000 €.

Efectuadas las intervenciones por los portavoces de los diferentes Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (videoactas), se somete la propuesta a votación resultando la misma aprobada por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los 20 miembros asistentes de los 21 que componen legalmente la Corporación, con el resultado de **11 votos a favor**, correspondientes al Grupo Municipal Popular; **7 votos en contra** correspondientes 4 al Grupo Municipal Socialista, 2 al Grupo Municipal Ganemos Tres Cantos y 1 al Grupo Municipal Podemos y 4 al Grupo Municipal Socialista y **2 abstenciones** correspondientes al Grupo Municipal Ciudadanos de Tres Cantos.

54/2020.- COORDINACIÓN GENERAL DE ALCALDÍA, TRES CANTOS 2030, DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO, DEPORTES, SEGURIDAD, MOVILIDAD Y RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DEL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE RELATIVA A EXP. 20PD002. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA RC.29 DEL SECTOR AR NUEVO TRES CANTOS PROMOVIDO POR FC Y C SL.

<http://canaltv.trescantos.es/video/es/pleno-extraordinario-ayuntamiento-de-tres-cantos-celebrado-el-mes-de-octubre-de-2020/5>

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Ciudad, en sesión celebrada el miércoles 16 de septiembre de 2020, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente sobre el asunto arriba referenciado en el que constan:



- Informes de los técnicos del Ayuntamiento.
- Informe de la Jefe del Área Jurídico Administrativa.
- Propuesta del Primer Teniente de Alcalde sobre el asunto arriba referenciado.

La Comisión Informativa de Ciudad, sometió a votación ordinaria la propuesta, mediante el voto ponderado de los representantes de los grupos municipales, con el resultado de **11 votos a favor**, correspondientes al Grupo Municipal Popular y **9 abstenciones** correspondientes 4 al Grupo Municipal Socialista, 2 al Grupo Municipal Ganemos Tres Cantos, 2 al Grupo Municipal Ciudadanos de Tres Cantos y 1 al Grupo Municipal Podemos, **proclamando a continuación, la aprobación del siguiente dictamen favorable:**

- 1.- **Aprobar definitivamente** el estudio de detalle para la ordenación de la parcela RC.29, del Sector AR Nuevo Tres Cantos (documento aportado el 22.05.2020 con RE. 12161/2020)
- 2.- **Requerir** al titular para que aporte, previo a su entrada en vigor, los archivos del documento según se aprueba definitivamente, en formato pdf y en formato editable:
 - La documentación escrita en formato .doc
 - La documentación gráfica en formato DWG o DGN, realizado en coordenadas ETRS89-UTM30N.
- 3.- **Remitir** un ejemplar del documento aprobado definitivamente al Registro Administrativo de la Consejería competente.
- 4.- **Publicar** el acuerdo de aprobación definitiva y la parte del Plan exigida por la legislación de régimen local en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con indicación de haber procedido a su depósito conforme al punto anterior, para su entrada en vigor.
- 5.- **Notificar** el acuerdo de aprobación definitiva al titular del expediente, al



Servicio de Licencias y disciplina, al Área de Servicios Técnicos de Urbanismo y al Área de Servicios Económicos.”

Por ello, se **PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO:**

- 1.- **Aprobar definitivamente** el estudio de detalle para la ordenación de la parcela RC.29, del Sector AR Nuevo Tres Cantos (documento aportado el 22.05.2020 con RE. 12161/2020)
- 2.- **Requerir** al titular para que aporte, previo a su entrada en vigor, los archivos del documento según se aprueba definitivamente, en formato pdf y en formato editable:
 - La documentación escrita en formato .doc
 - La documentación gráfica en formato DWG o DGN, realizado en coordenadas ETRS89-UTM30N.
- 3.- **Remitir** un ejemplar del documento aprobado definitivamente al Registro Administrativo de la Consejería competente.
- 4.- **Publicar** el acuerdo de aprobación definitiva y la parte del Plan exigida por la legislación de régimen local en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con indicación de haber procedido a su depósito conforme al punto anterior, para su entrada en vigor.
- 5.- **Notificar** el acuerdo de aprobación definitiva al titular del expediente, al Servicio de Licencias y disciplina, al Área de Servicios Técnicos de Urbanismo y al Área de Servicios Económicos.

Abierto el turno de intervenciones y no promoviéndose debate, tal y como consta en el Diario de sesiones (videoacta), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD de los 19 miembros asistentes de los 21 que legalmente componen la Corporación, con el resultado de 11 votos a favor correspondientes al Grupo Municipal Popular y 9 abstenciones correspondientes 4 al Grupo Municipal Socialista, 2 al

**Grupo Municipal Ganemos Tres Cantos, 2 al Grupo Municipal Ciudadanos de Tres Cantos y 1 al Grupo Municipal Podemos.**

55/2020.- SEGURIDAD, MOVILIDAD Y RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y RECURSOS HUMANOS RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DE CICLOS Y TODO TIPO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRES CANTOS (MADRID).

<http://canaltv.trescantos.es/video/es/pleno-extraordinario-ayuntamiento-de-tres-cantos-celebrado-el-mes-de-octubre-de-2020/6>

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Ciudad, en sesión celebrada el miércoles 16 de septiembre de 2020, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente sobre el asunto arriba referenciado en el que constan:

- Acuerdo de Pleno 12/2020.
- Publicación Inicial de la Ordenanza
- Certificado de alegaciones a la Ordenanza.
- Propuesta de la Concejala de Movilidad, Seguridad y Recursos Humanos sobre el asunto arriba referenciado.

La Comisión Informativa de Ciudad, sometió a votación ordinaria en primer lugar las alegaciones registradas una a una, mediante el voto ponderado de los representantes de los grupos municipales, con el resultado siguiente:

NRE	FECHA	INTERESADO
13746/2020	7/06/2020	Federico Más Paradiso, en representación del Grupo Ganemos de Tres Cantos
13926/2020	09/06/2020	Federico Más Paradiso, DNI 00404416F, como vecino de Tres



ACTA

Resultado:

- **Votos a favor:** Grupo Municipal Podemos (1), Grupo Municipal Ganemos Tres Cantos (2), Grupo Municipal Socialista (4).
- **Votos en contra:** Grupo Municipal Popular (11).
- **Abstenciones:** Grupo Municipal Ciudadanos de Tres Cantos (2).

NRE	FECHA	INTERESADO
13025/2020	01/06/2020	Agustín Martín Espinosa DNI 51364910E

Resultado:

- **Votos a favor:** Grupo Municipal Popular (11), Grupo Municipal Ciudadanos de Tres Cantos (2).
- **Votos en contra:** -
- **Abstenciones:** Grupo Municipal Socialista (4), Grupo Municipal Ganemos Tres Cantos (2), Grupo Municipal Podemos (1).

NRE	FECHA	INTERESADO
13674/2020	05/06/2020	Luis Barcia Rodríguez DNI 05274205Y

Resultado:

- **Votos a favor:** Grupo Municipal Ciudadanos de Tres Cantos (2).
- **Votos en contra:** Grupo Municipal Popular (11).
- **Abstenciones:** Grupo Municipal Socialista (4), Grupo Municipal Ganemos Tres Cantos (2), Grupo Municipal Podemos (1).

**ACTA**

NRE	FECHA	INTERESADO
17259/2020	09/07/2020	Abel Pineros Gil DNI 00389760W, en representación de la Asociación de Vecinos de Tres Cantos

- **Votos a favor:** Grupo Municipal Podemos (1), Grupo Municipal Ganemos Tres Cantos (2), Grupo Municipal Socialista (4).

- **Votos en contra:** Grupo Municipal Popular (11).

- **Abstenciones:** Grupo Municipal Ciudadanos de Tres Cantos (2).

NRE	FECHA	INTERESADO
17646/2020	13/07/2020	Carolina Muñoz Pérez, en representación del Grupo Municipal Socialista de Tres Cantos

- **Votos a favor:** Grupo Municipal Podemos (1), Grupo Municipal Ganemos Tres Cantos (2), Grupo Municipal Socialista (4).

- **Votos en contra:** Grupo Municipal Popular (11).

- **Abstenciones:** Grupo Municipal Ciudadanos de Tres Cantos (2).

La Comisión Informativa de Ciudad, sometió en segunda votación ordinaria la propuesta en su conjunto, mediante el voto ponderado de los representantes de los grupos municipales, con el resultado de **11 votos a favor**, correspondientes al Grupo Municipal Popular y **9 abstenciones** correspondientes 4 al Grupo Municipal Socialista, 2 al Grupo Municipal Ganemos Tres Cantos, 2 al Grupo Municipal Ciudadanos de Tres Cantos y 1 al Grupo Municipal Podemos, **proclamando a continuación, la aprobación del siguiente dictamen favorable:**



PRIMERO.- Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del uso de ciclos y todo tipo de vehículos de movilidad personal en el término municipal de Tres Cantos.

SEGUNDO.- Publicar la ordenanza definitivamente aprobada en el BOCM para su entrada en vigor.

ANEXO: ORDANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DE CICLOS Y TODO TIPO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRES CANTOS (MADRID)

Por ello, se **PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO:**

PRIMERO.- Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del uso de ciclos y todo tipo de vehículos de movilidad personal en el término municipal de Tres Cantos.

SEGUNDO.- Publicar la ordenanza definitivamente aprobada en el BOCM para su entrada en vigor.

ANEXO: ORDANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DE CICLOS Y TODO TIPO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRES CANTOS (MADRID)

Efectuadas las intervenciones por los portavoces de los diferentes Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (videoactas), se somete la propuesta a votación resultando la misma aprobada por MAYORÍA ABSOLUTA de los 20 miembros asistentes de los 21 que componen legalmente la Corporación, con el resultado de 11 votos a favor, correspondientes al Grupo Municipal Popular; 9 votos en contra correspondientes 4 al Grupo Municipal Socialista, 2 al Grupo Municipal Ganemos Tres Cantos, 2 al Grupo Municipal Ciudadanos de Tres Cantos y 1 al Grupo Municipal Podemos.

CIERRE DEL ACTO



ACTA

Agotado el temario del Orden del Día la Presidencia declara finalizada la sesión, siendo las once horas y veinte minutos de este mismo día de su inicio.

En prueba de todo lo cual se levanta la presente Acta que firma el Sr. Alcalde-Presidente, en unión de mí, el Secretario General del Ayuntamiento, a los solos efectos de fe pública.

Fecha, firma y huella digital al margen